

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados, reunidos en Congreso,
sancionan la Ley de Promoción de los Seguros Agropecuarios
e Implementación de los Seguros Agropecuarios Multirriesgo**

Capítulo I

Modificaciones a la Ley de Seguros (Ley 17.418)

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 90 de la Ley 17.418, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 90. En los seguros de daños a la explotación agrícola, la indemnización se puede limitar a los que sufra el asegurado en una determinada etapa o momento de la explotación, con respecto a todos o algunos de los productos, y referirse a cualquier riesgo **climático** que los pueda dañar (**sequía, incendio no intencional, inundación, helada, granizo, plagas u otras adversidades climáticas**), o por daño o dolo de un tercero (**robo, hurto, vandalismo, abigeato u otras acciones similares**).*

La contratación de un seguro agrícola concurrente a más de uno de los riesgos enumerados se denominará Seguro Agrícola de Multirriesgo.

Para los seguros de incendio, en forma individual o dentro de un Seguro Agrícola de Multirriesgo, se aplican los artículos 85 a 89 de esta ley”.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 98 de la Ley 17.418, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 98. Puede asegurarse cualquier riesgo que afecte la vida o salud de cualquier especie de animales, **por los mismos riesgos que los citados en el artículo 90 de la presente ley.***

La contratación del Seguro de Animales concurrente a más de uno de los riesgos enumerados en el artículo 90 se denominará Seguro de Animales de Multirriesgo.

Para la contratación de seguros de incendio, en forma individual o dentro de un Seguro Agrícola de Multirriesgo, se aplican los artículos 85 a 89 de esta ley.

Para la contratación de Seguros por Abigeato, en forma individual o dentro de un Seguro Agrícola de Multirriesgo, se aplicará la reglamentación que implemente la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, u el organismo que en el futuro lo reemplace".

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 103 de la Ley 17.418, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 103. El asegurado denunciará al asegurador dentro de las 24 horas, el daño sufrido en los términos enumerados del artículo 90".

Artículo 4.- Incorpórese como segundo párrafo del artículo 104 de la Ley 17.418, el siguiente texto:

"La denuncia por robo, hurto o abigeato debe contar con la intervención de la fuerza de seguridad correspondiente".

Artículo 5.- Deróguese los artículos 91 y 97 de la Ley 17.418.

Capítulo II

Régimen de Promoción de los Seguros Agropecuarios

Artículo 6.- Incorpórese como inciso c del artículo 12, crédito fiscal, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, el siguiente:

"c) El gravamen que resulte de aplicar a las operaciones de seguros, definidas en el punto L del apartado 21 del inciso e del artículo 21, que refiere a contrataciones del rubro agropecuario, en modalidad individual o multirriesgo.

Asimismo, las compañías de seguros, habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, podrán deducir este impuesto de los montos que abonen en concepto de indemnizaciones por los seguros agropecuarios, en modalidad individual o multirriesgo.

Artículo 7.- Incorpórese como inciso L del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, el siguiente:

"l) Las operaciones de seguros, definidos en el punto L del apartado 21 del inciso e del artículo 3, que refieran a seguros del rubro agropecuario, en la modalidad individual o multirriesgo".

Artículo 8.- Incorpórese como último párrafo al Artículo 27 de la Ley 24.674, Ley de Impuestos Internos, el siguiente:

"Los seguros agropecuarios, en modalidad individual o multirriesgo, estarán exentos del pago de este impuesto".

Capítulo III

Asignación de fondos al Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios

Artículo 9.- La Superintendencia de Seguros de la Nación el CIENTO POR CIENTO (100%) de lo recaudado por la tasa uniforme establecida en el Inciso b del Artículo 81 de la Ley 20.091 al Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA), creado por el Artículo 16 de la Ley 26.509, Ley de Emergencia Agropecuaria.

Artículo 10.- Modifíquese el Artículo 17 de la Ley 26.509, Ley de Emergencia Agropecuaria, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17. — Los recursos del Fondo se conformarán con:

1. Los que se asignen anualmente por ley de presupuesto general para la administración pública nacional. Los recursos del fondo permanente

deben ser como mínimo un monto anual equivalente a VEINTE MILLONES (20.000.000) de litros de nafta especial, en el valor de las Unidades Fijas (UF) publicada por la Dirección Nacional de Vialidad.

2. Lo asignado por la tasa uniforme recaudada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, de seguros provenientes del rubro agropecuario, por riesgos individuales o multirriesgo.

3. Los que reciba mediante herencias, legados y donaciones.

4. Las multas cobradas por infracciones a la presente ley.

5. Los provenientes de préstamos nacionales e internacionales y otros que disponga el Estado nacional al momento de atender situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario.

6. Los recursos del Fondo que no hayan sido utilizados se acreditarán para su siguiente partida presupuestaria.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Artículo 11.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, u el organismo que lo reemplace, emitirá las resoluciones necesarias para la reglamentación de los "Seguros Agrícolas Multirriesgo", los "Seguros de Animales Multirriesgo" y "Seguros por Abigeato".

Artículo 12.- La Jefatura de Gabinete de Ministros realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta Ley.

Artículo 13.- La presente ley tomará vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AUTORA

BALLEJOS, NANCY

FIRMANTES

BACHEY, KARINA

CAPOZZI, SERGIO

CHUMPITAZ, GABRIEL

FIGUEROA CASAS, GERMANA

MILMAN, GERARDO

MORCHIO, FRANCISCO

NÚÑEZ, JOSÉ

SOTOLANO, MARÍA

TORTORIELLO, ANÍBAL

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El período 2020/2025 ha significado un tiempo de grandes vicisitudes para el sector agropecuario. Las altas temperaturas, sumada a la falta de precipitaciones y los incendios provocados por esta sequía, además de las consecuencias económicas provocadas por la pandemia del COVID-19, agravadas por una administración que registró una inflación del 1.020% en cuatro años, han provocado grandes pérdidas para el sector agropecuario y, consecuentemente, para la Nación.

Según estimaciones de la Bolsa de Comercio de Rosario¹, considerando únicamente la producción de soja, maíz y trigo; el costo de la sequía de la cosecha 2022/23 se estimó en pérdidas de 10.425 Millones de Dólares Estadounidenses, con una reducción del 23% de la producción inicial esperada.

Estas pérdidas del sector, no sólo impactan directamente en los productores agropecuarios, que son quienes arriesgan anualmente su capital para generar esta riqueza, sino que también afecta indirectamente a toda la sociedad argentina, al producir una disminución en la recaudación fiscal.

El mismo informe también resalta que, sólo en concepto de derechos de exportación, debido a la sequía de la cosecha 2022/23, el Estado dejó de percibir 1.050 millones de dólares, a los que se le suma la pérdida de recaudación de otros 2.500 millones de dólares en otros impuestos y contribuciones nacionales.

Por otra parte, un informe realizado por la asociación civil CREA en marzo de 2023, reveló que, en la ganadería, este período ha sido el peor año de la producción forrajera desde el inicio del siglo, estimando además una

¹ El costo de la sequía 2022/23 ya asciende a US\$ 10.400 millones para los productores de soja, trigo y maíz. Bolsa de Comercio de Rosario. Disponible en: <https://www.bcr.com.ar/es/mercados/mercado-de-granos/noticias/el-costode-la-sequia-202223-ya-asciende-us-10400-millones-para> (consultado por última vez el 04/02/2025).

pérdida de 400 mil a 800 mil terneros a nacer para la campaña de 2024 y en donde se registraron ventas forzadas anticipadas de animales que no pudieron capturar la suba de los precios internacionales, lo que llevó a un proceso de liquidación de stock ganadero².

Efectivamente, como marcan los datos del segundo semestre de 2024, para ese año cayó significativamente el stock de terneros al pie de la madre, con una reducción del orden de las 800 mil crías en el destete de los terneros nacidos en 2023, producto de la sequía de 2022. De esta manera, se demuestra las graves consecuencias a largo plazo que tienen en el sector las contingencias climáticas, que se suman a los desajustes económicos que atraviesa constantemente nuestra Nación.

Con motivo para atender estas dificultades del sector, durante estos años los gobiernos provinciales han utilizado la declaración de la Emergencia Agropecuaria. De esta manera, se lograron paliar algunas dificultades, brindando asistencias para que los productores puedan acceder a líneas de crédito especiales, subsidios no reembolsables y prórrogas o exenciones para el pago de impuestos³.

Sin embargo, en muchas ocasiones estas medidas resultan insuficientes en la medida que no se solucionen las problemáticas fiscales del Estado Nacional ni se implementen mejores mecanismos de prevención de los riesgos agropecuarios a través de la contratación de seguros agropecuarios.

Por estos motivos, el capítulo I de este proyecto de ley trae aparejadas algunas modificaciones al régimen actual del sistema de seguros

² Informe completo en:
<https://www.contenidoscrea.org.ar/agricultura/impacto-sequia-y-heladas-la-produccion-argentina-n5326420>. Consultado por última vez el 12/04/2023.

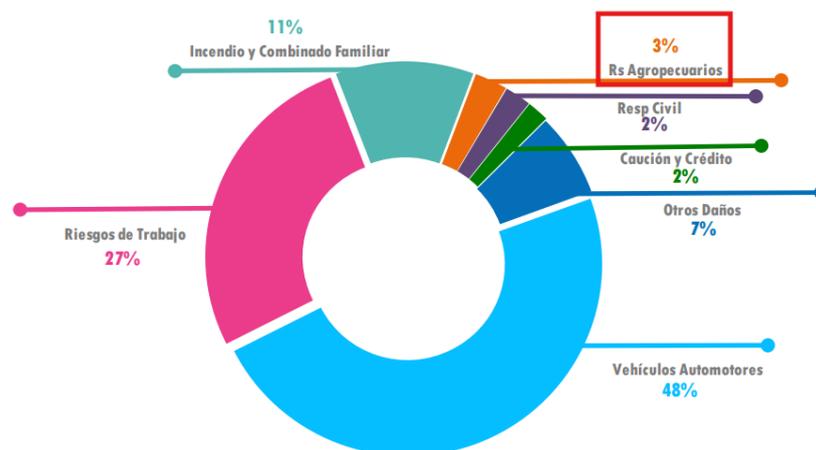
³ Consulta de Resoluciones Provinciales vigentes desde 2021, disponible en:
https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/d_ed/resoluciones/ (Visto por última vez el 04/02/2025).

agropecuarios, incorporando la modalidad de Seguros Agrícola Multirriesgo, los Seguros contra el Abigeato y Seguros Animales Multirriesgo.

Si bien la ley no impide la existencia de estas modalidades, su omisión en el texto de la ley genera discrepancias en la doctrina jurídica cuando el granizo o la helada concurren con otros fenómenos meteorológicos. Además, en base a la baja penetración de otros tipos de seguros agropecuarios por fuera del granizo, se insta a incorporar su tipificación en el texto de la Ley de Seguros⁴.

En lo referido al mercado de seguros agropecuarios, al 30 de junio de 2023, en Argentina se encontraban autorizadas a operar un total de 191 entidades aseguradoras. De ellas, sólo 34 (o 1 de cada 6) realizan actividades en el sector agropecuario o forestal, con lo cual la participación de los riesgos agropecuarios en los distintos ramos de los seguros, apenas representa el 3% del mercado.

Gráfico N° 4a : Participación por Ramo - Daños Patrimoniales



⁴ Bernardini, N. S. (2005). Seguro Agropecuario. 1° Concurso Nacional En Riesgo y Seguro Agropecuario (páginas 5 y 6). Disponible en: http://www.ora.gov.ar/archivos/Seguro%20agropecuario_Bernardini.pdf

Gráfico producido por la Superintendencia de Seguros de la Nación, en el informe de Evolución del Mercado Asegurador 2013-2023 (página 8)⁵

A su vez, destaca que el seguro por granizo concentra casi la totalidad de los riesgos asegurados, con 23 aseguradoras, además de otras 24 que lo ofrecen con "adicionales", incluyendo otros daños por vientos, heladas o incendios.

Finalmente, los seguros multirriesgo y los seguros paramétricos, apenas son cubiertas por un puñado de aseguradoras (6 y 2, respectivamente). Asimismo, se observa una muy baja participación de los seguros pecuarios, siendo que sólo 7 aseguradoras cubren eventos contra el Ganado.

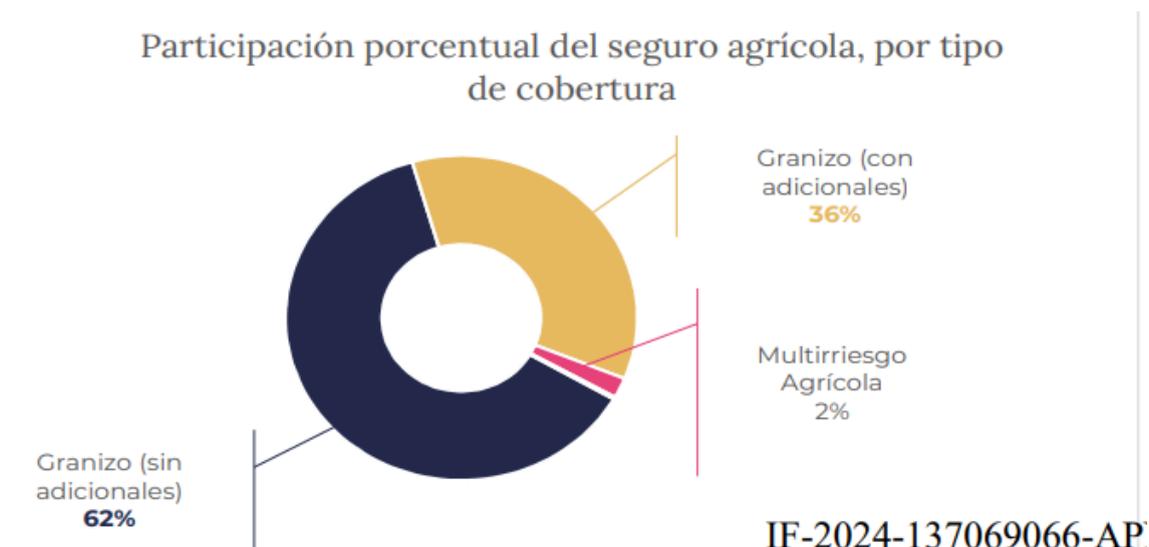


Gráfico obtenido de la "Encuesta en los Seguros Agropecuario y Forestal. Ejercicio Económico 2023". Informe estadístico producido por la Superintendencia de Seguros de la Nación, publicado en diciembre de 2024⁶.

⁵ Disponible en:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ssn_2023_evolucion_mercado_asegurador_anexo.pdf

⁶ Disponible en:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ssn_2023_riesgos_agropecuarios_forestales_anexo.pdf

Esta baja disponibilidad de oferta de seguros se refleja en la reducida cantidad de hectáreas aseguradas, que en el total del país alcanza las 19 millones de hectáreas, de un total de 42 millones cultivadas, lo que representa que más de la mitad de todos los cultivos del país no cuenta con seguros ante ninguna contingencia climática.

Otra manera de visualizar la baja utilización de los seguros agropecuarios en el mercado argentino se produce a través de la tasa de penetración de mercado. Esta permite determinar qué cantidad del público objetivo de un bien, o servicio, fue alcanzado y cuántos beneficiarios o consumidores potenciales existen.

En el caso de los seguros agrarios, la tasa de penetración en Argentina es baja. Según datos de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), la prima neta de Seguros Agrarios representó apenas el 0,4% del PIB agrícola en 2023, mientras que en países como Brasil o Chile este porcentaje alcanza niveles cercanos al 5%. Es decir, en Argentina, una de las potencias mundiales del rubro agropecuario, el mercado de los seguros agrícolas es 10 veces menor al mercado de seguros agrícolas de la región.

Por esto, en el primer capítulo del proyecto, se sugieren modificaciones a la Ley 17.418, Ley de Seguros⁷, con el objetivo de incorporar, en los artículos 90 y 98, la modalidad de Seguros Agropecuarios Multirriesgo, con los cuales se admite la concurrencia de seguros para más de una eventualidad vinculada a cuestiones climáticas, como sequías, heladas, incendios, granizos, y cualquier otro tipo de contingencia, que pueda afectar a todo tipo de producción agropecuaria.

Asimismo, en los artículos 3 y 4 del proyecto se incorporan los "Seguros contra el Abigeato" a la Ley de Seguros, delito que se encuentra tipificado en el

⁷ Ley 17.148, Ley de Seguros, disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/39520/texact.htm>

Código Penal de la Nación en los artículos 167 ter, 167 quáter y 167 quinquies y que consiste en el hurto de animales por medio del arreo, con la posterior faena del o los animales ultrajados⁸.

Los casos de abigeato han sido un difícil problema de resolver, que se ha visto incrementado en el tiempo reciente, pasando de ser un delito perpetrado para el consumo personal a constituirse en actos delictivos de mayor violencia, que incluye asaltos y actos de vandalismo a vehículos o establecimientos rurales, realizados por bandas delictivas que aplican una inteligencia previa y que han constituido una industria clandestina de faena y comercialización de ganado.

El concurrente reclamo de los productores rurales, y las organizaciones que los agrupan, demuestran el grave panorama para afrontar estos actos delictivos, para el cual no poseen ningún tipo de protección por la pérdida monetaria, ya que no está especificado el seguro por abigeato y las normas penales existentes no son suficientes, por sí solas, para reprimir estos delitos.

Por este motivo, se incorporan al texto de la Ley de Seguros los "Seguros por Abigeato", el cual puede ser otorgado por la aseguradora en forma individual o concurrente, bajo la modalidad de los "Seguros Multirriesgo", con otros riesgos climáticos.

Finalmente, el artículo 5 deroga la especificación de contrataciones por seguro de granizo y helada, con motivo de alentar la adquisición de los Seguros Multirriesgo, como también para otras modalidades, para así poseer mayores coberturas ante cualquier eventualidad que pueda dañar la producción agrícola y ganadera.

Por otra parte, el alto costo fiscal del mercado asegurador, principalmente referido al Impuesto al Valor Agregado, sumado a la falta de

⁸ Código Penal de la Nación, disponible en:
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

subvenciones, subsidios o regímenes de incentivos estatales para incentivar a su contratación de estos seguros son efectos directos en el estancamiento de este mercado.

En otros Estados, como en el caso de Estados Unidos, el seguro de cosecha es un requisito para que los productores puedan participar en programas estatales de gestión de riesgos. Además, el Estado se encarga de subvencionar las primas y gestionar directamente los pagos entre las aseguradoras. Por otra parte, el mercado de seguros estadounidense ofrece una amplia cobertura multirisgo que incluye todos los peligros naturales que pueden reducir la producción. Esto ha permitido que el 80% de los productores agropecuarios estadounidenses posean algún tipo de cobertura ante cualquier contingencia.

En el caso de Brasil, el subsidio estatal a las primas se aplica por períodos específicos y condiciones determinadas, con un programa de seguro rural donde colaboran tanto el gobierno nacional como los organismos estatales (el equivalente a nuestras provincias) y las compañías privadas. De esta manera, los subsidios públicos pueden cubrir hasta un 80% la prima⁹.

En España, los seguros tienen un promedio del 53% de su prima subsidiada, cubierta en un 40 a 45% por el Estado Nacional y de un 10 a 15% cubierto por el estado regional, dependiendo del tipo de riesgo a cubrir¹⁰.

En resumen, los modelos de seguro de cosecha en estos países demuestran que la colaboración entre el Estado, el sector asegurador y los productores es clave para crear un sistema sostenible y eficiente que beneficie a todas las partes involucradas.

⁹ Luís Crisóstomo. (2023, 5 octubre). *Sistema Brasileño de Seguros Agrarios: Evolución, Situación Actual y Perspectivas Ante la Nueva Realidad Climática*. (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Reino de España, Ed.). Recuperado 5 de febrero de 2025, de https://www.mapa.gob.es/es/enesa/publicaciones/5_brasil_tcm30-661258.pdf

¹⁰ Bernardini, N. S. (2005). Seguro Agropecuario. 1° Concurso Nacional En Riesgo y Seguro Agropecuario (página 13). Disponible en: http://www.ora.gov.ar/archivos/Seguro%20agropecuario_Bernardini.pdf

Por esto, el capítulo II del proyecto de ley establece un régimen de beneficios impositivos para fomentar la contratación de seguros.

La propuesta principalmente se centra en reducir la carga del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los seguros, ya que del 22,7% del valor impositivo de la prima, el 21% corresponde a IVA.

Para lograr la reducción de este impuesto sin afectar la recaudación nacional, se incorpora al artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, referido al cómputo de los créditos fiscales del IVA¹¹, la posibilidad de que tanto los productores como las aseguradoras puedan compensar parte del impuesto con la contratación de un seguro agropecuario individual o multirriesgo.

Para el caso de los productores, se posibilita establecer el valor impositivo del seguro como parte de su crédito fiscal, mientras que a las aseguradoras se les permite computar los pagos realizados en concepto de indemnizaciones que le correspondan por sus servicios.

De esta manera, no sólo se facilitará a incrementar este mercado, reduciendo sus costos, sino que además conlleva mejores condiciones para que las aseguradoras puedan garantizar la devolución efectiva del seguro ante cualquier contingencia.

Por otra parte, en el artículo 7 se incorpora a los seguros agropecuarios a la modalidad de alícuota reducida del IVA del 10,5%, con el objetivo de equiparar esta carga impositiva a la que poseen tanto los granos como los animales vivos en el artículo 28 del impuesto¹².

Esta diferencia impositiva ha causado que los productores terminen pagando la totalidad del costo del impuesto, implicando que el costo neto del

¹¹ Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/texact.htm>

¹² Ídem 9

IVA en el valor de los seguros agropecuarios alcance hasta un 59% de su precio total, generando un total desincentivo a su contratación.

| | | |
|----------------|---------------|----------|
| Ventas | | \$120,0 |
| Insumos | | (\$24,1) |
| Siniestros | | (\$61,5) |
| Valor Agregado | (a) | \$34,3 |
| IVA Ventas | 21% | \$25,2 |
| IVA Compras | 21% | (\$5,1) |
| IVA Neto | (b) | \$20,1 |
| Tasa Implícita | $(b)/(a)*100$ | 59% |

Cuadro realizado por Di Giorgio, A., en "Aspectos tributarios de la actividad aseguradora", página 15.

A su vez, es de destacar que, en sí, el Impuesto al Valor Agregado es muy difícil de determinar a un concepto abstracto como un seguro, ya que los costos indemnizatorios dependen de una contingencia posible en el futuro. Es decir, no se aplica un "valor agregado" ni a un bien ni a un servicio¹³.

Es por este motivo que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) declaró a los servicios de seguros como exentos de este impuesto¹⁴, además de que el Comité de Aspectos Fiscales de la Comisión Económica Europea (CEE) incluyó a los seguros dentro de los conceptos exentos del IVA¹⁵.

¹³ Di Giorgio, A. (2006). Aspectos tributarios de la actividad aseguradora. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Posgrado. Disponible en: http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-0341_DiGiorgioA.pdf

¹⁴ OECD (2021), Directrices Internacionales sobre IVA, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9a6341e2-es> (página 59).

¹⁵ Artículo 135 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativo al "Sistema Común del Impuesto sobre el Valor Añadido", disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006L0112>

A su vez, el artículo 8 del proyecto establece la exención del cobro de Impuestos Internos a los seguros agropecuarios, dado que es un monto sumamente marginal (del 0,1% de la prima del seguro)¹⁶ y del cual no hay razones concretas para exigir este gravamen, cuya filosofía original es gravar bienes de lujo o que generan un consumo de externalidades negativas (como el tabaco o el alcohol), algo que no tiene vinculación, y de hecho es contraproducente, con la contratación de un seguro para la producción de alimentos¹⁷.

Por último, para acompañar al sector agropecuario en este complejo período de extensas sequías, el Capítulo III propone un incremento presupuestario al Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA), creado por la Ley de Emergencia Agropecuaria¹⁸, el cual no recibe una actualización presupuestaria desde la promulgación de esta ley en 2009 (*fijado en 500 millones de pesos*), siendo totalmente desvirtuado como consecuencia de la inflación durante estos 15 años.

Por esto, se fija un valor a un producto que acompañe la situación económica nacional, con una actualización anual fijado al valor de la nafta (como se utiliza para la percepción de las multas de tránsito). También se incorpora que las partidas presupuestarias no ejecutadas puedan ser transferidas a la siguiente.

Además, se establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación asignará a este fondo lo que recaude en concepto de la "tasa uniforme",

¹⁶ Artículo 27 de la Ley 24.674, Ley de Impuestos Internos, disponible en:
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24674-38621/actualizacion>

¹⁷ *Impuestos saludables*. OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud.
<https://www.paho.org/es/temas/impuestos-saludables>

¹⁸ Artículos 16 y 17 de la Ley 26.509, Ley de Emergencia Agropecuaria, disponible en:
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/157271/norma.htm>

establecida en el artículo 81 inciso b de la Ley 20.091¹⁹, que corresponda a la contratación de seguros agropecuarios, sean por riesgos individuales o multirriesgo. De esta manera, se propone que este organismo también colabore en la prevención y paliación de las emergencias agropecuarias, además de fungir como un mecanismo de reaseguro estatal para los productores.

Esto se funda en que actualmente el organismo, en base al Presupuesto 2025, promulgado por la Decisión Administrativa 3/2025 de la Jefatura de Gabinete de Ministros²⁰, posee una recaudación de 127,5 mil millones de pesos, mientras que sólo posee gastos por 32,25 mil millones, arrojando un superávit presupuestario de \$95,25 mil millones²¹, por lo que puede hacer frente sin problemas a esta transferencia para colaborar en la protección de los ciudadanos usuarios de servicios de seguro, como marcan sus objetivos de la Ley 20.091²².

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares el pronto acompañamiento en esta iniciativa.

AUTORA

NANCY BALLEJOS

FIRMANTES

BACHEY, KARINA

CAPOZZI, SERGIO

¹⁹ Ley 20.091, Ley de Entidades de Seguros y Control, disponible en:
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20965/texact.htm>

²⁰ Decisión Administrativa 3/2025 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/319708/20250116>.

²¹ Presupuesto 2025 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, disponible en:
<https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2025/jurent/pdf/P25E603.pdf>

²² Artículo 67 de la Ley 20.091.

CHUMPITAZ, GABRIEL

FIGUEROA CASAS, GERMANA

MILMAN, GERARDO

MORCHIO, FRANCISCO

NÚÑEZ, JOSÉ

SOTOLANO, MARÍA

TORTORIELLO, ANÍBAL